

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Verbal de Simulación |
| Demandante | Néstor Iván Castaño Quintero |
| Demandado | María Sofía Castaño Castaño |
| Radicado | 0569731 - 84 – 001 - 2020 – 00030 - 00 |
| Providencia | Auto # - auto decide petición de saneamiento - |

En atención a lo peticionado en escrito que precede del Apoderado de la parte Demandante, en el cual solicita medida de saneamiento por cuanto se está tramitando primero las excepciones previas y no las de fondo propuestas por la parte demandada, además, porque las excepciones previas se hacen dentro del escrito de respuesta a la demanda y no en escrito separado y cita el artículo 370 y 101 del Código General del proceso.

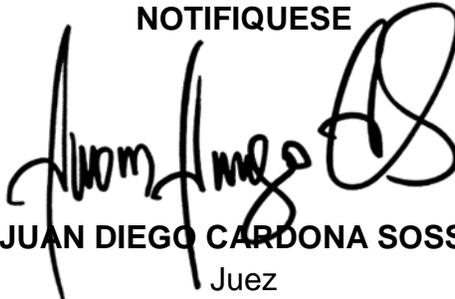
En aras a resolver la inquietud del señor Apoderado de la parte demandante, esta judicatura le hace claridad en lo relativo a las excepciones previas y de las fondo en el proceso verbal, lo cual se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código en cita, numeral 2º, vale decir, el traslado y la decisión son antes de la audiencia inicial (artículo 372 numeral 1º); la razón es porque tienen que ver con lo formal y no con lo sustancial, es decir, las previas atacan las formalidades de la demanda para demorar su trámite o terminarlo, pues, si alguna de las excepciones propuestas se declara probada y no permite que la acción se subsane, se rechaza y se ordena devolverla al Demandante.

De otro lado, las excepciones de fondo, son las que atacan en forma directa las razones de las pretensiones del demandante, es una manera de ejercitar el derecho de defensa del demandado, y se deciden al final del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, considera esta agencia judicial, no existe mérito para tomar ninguna medida de saneamiento de que trata el artículo 132 del ídem, respecto a lo actuado hasta el momento.

No sobra dejar en claro que la parte demandada presentó en escrito separado las excepciones previas que se está dando traslado al Demandante, no obstante haberlas relacionado dentro de la contestación de la demanda, con lo cual no se contraria lo dispuesto en el artículo 100 del ídem.

NOTIFIQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado
digitalmente
por
Juan Diego
Cardona Sossa



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

El anterior auto se notificó por Estados N°

_____ hoy a las 8:00 a. m.

Santuario ___ de _____ de 2020

Secretario